

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CARLOS ALBERTO BADILLO AMADO.
ENDO: Abg. ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ
DDO: DEIBY GIOVANNY POVEDA CARVAJAL
RADICADO: 2022-00046-00.

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. CARLOS ALBERTO BADILLO AMADO, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra DEIBY GIOVANNY POVEDA CARVAJAL, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en concordancia con el # 10 del art. 82 ibídem en cuanto:

- Dado que la profesional del derecho omitió establecer el lugar y dirección física que tenga o esté obligado a llevar, donde las partes.....” reciban notificaciones personales.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. CARLOS ALBERTO BADILLO AMADO, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra DEIBY GIOVANNY POVEDA CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la abogada ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ, identificada con la C. C. No. 37.946.677 de Socorro, Tarjeta Profesional No. 109.512 del C. S. J., para actuar en el proceso como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16790ea32721632f567d07c1f111b6c09e8b3721f14233b4f2035b14b2f6bd4d**

Documento generado en 23/03/2022 06:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>